

**21836** *RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Valencia y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de Valencia y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común, previstas en los siguientes Reglamentos de la CEE: Reglamento 2078/1992, del Consejo, de 30 de junio, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y la conservación del espacio; Reglamento 2079/1992, del Consejo, de 30 de junio, que establece un régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en la agricultura; Reglamento 2080/1992, del Consejo, de 30 de junio, que establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura, lo que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 5 de septiembre de 1997.—El Director general, Antonio Rodríguez de la Borbolla y Vázquez.

#### ANEXO

**Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Generalidad Valenciana y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común, previstas en los siguientes Reglamentos: Reglamento (CEE) 2078/1992, del Consejo, de 30 de junio, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y la conservación del espacio. Reglamento (CEE) 2079/1992, del Consejo, de 30 de junio, que establece un régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en la agricultura. Reglamento (CEE) 2080/1992, del Consejo, de 30 de junio, que establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura**

En Valencia a 14 de agosto de 1997.

#### REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Loyola de Palacio del Valle-Lersundi, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación (Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo), en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1997, por el que se delega la competencia para la celebración de este Convenio de colaboración, atribuida por el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en nombre de la Administración General del Estado.

De otra, la excelentísima señora doña María Ángeles Ramón-Llín i Martínez, Consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación (Decreto 3/1997, de 22 de febrero, del Presidente de la Generalidad Valenciana), en nombre de la Comunidad Autónoma de la Generalidad Valenciana, con autorización del Consejo de Gobierno de esta Comunidad, de fecha 12 de agosto de 1997.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para otorgar el presente convenio a cuyo fin

#### EXPONEN:

Primero.—Que el Estatuto de Autonomía para la Generalidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, establece en su artículo 34 que tiene competencia exclusiva en materia de agricultura, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

La Administración General del Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución.

Segundo.—Que los Reales Decretos 51/1995, de 20 de enero (modificado por el Real Decreto 207/1996, de 9 de febrero); 632/1995, de 21 de abril, y 928/1995, de 9 de junio, establecen, respectivamente, los regímenes de medidas horizontales para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio

natural, de medidas a aplicar en las zonas de influencia de los parques nacionales y de otras zonas de especial protección y de fomento del uso en determinados humedales de métodos de producción agraria compatibles con la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural y de las aves silvestres.

Que el Real Decreto 1695/1995, de 20 de octubre, establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

Que el Real Decreto 152/1996, de 2 de febrero, establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales.

Tercero.—Que han sido objeto de aprobación por la Comisión Europea los siguientes programas nacionales en las fechas que se indican, mediante las siguientes Decisiones:

Decisión C 95/18, de 15 de enero de 1995, sobre el Plan de ayudas a los métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y conservación del medio natural.

Decisión C 94/766, de 13 de abril de 1994, modificada por Decisión C 96/2879, de 2 de diciembre de 1996, relativa a ayudas al cese anticipado de la actividad agraria.

Decisión C 94/953, de 27 de abril de 1994, sobre ayudas a inversiones forestales en explotaciones agrarias.

Cuarto.—Que en los Reales Decretos anteriormente citados se establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y las Comunidades Autónomas podrán suscribir Convenios de colaboración en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes, como los compromisos de actuación para el cumplimiento de sus objetivos.

Quinto.—Que en el ámbito de este Convenio, las funciones que correspondan al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se llevarán a cabo por la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural, de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación.

Sexto.—Que con la finalidad de impulsar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, el cese anticipado en la actividad agraria y la forestación de tierras agrarias, a través del estímulo a la participación de los agricultores y ganaderos en estas medidas mediante una compensación de rentas a aquellos que se comprometan a su realización, ambas partes suscriben el presente Convenio con sujeción a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio se suscribe a fin de llevar a cabo las actuaciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Generalidad Valenciana en las materias que regulan los Reglamentos y los Reales Decretos anteriormente mencionados, correspondientes a los ámbitos materiales de actuación y a los tipos de ayudas previstos en los mismos. Asimismo incluye las actuaciones previstas en el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Valencia y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en aplicación de los Reales Decretos 51/1995 y 928/1995, para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, firmado el día 7 de noviembre de 1995.

Segunda. *Asignación territorial de la inversión.*—Se fija como cupo máximo de inversión total las siguientes cantidades, de las que se han deducido los importes ya invertidos al 31 de diciembre de 1996:

8.887,2 millones de pesetas correspondientes al Programa de Ayudas Agroambientales, de las cuales 8.267,6 millones de pesetas corresponden a ayudas cofinanciadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma y 620,6 millones de pesetas a ayudas financiadas exclusivamente por la Comunidad Autónoma.

1.028,48 millones de pesetas correspondientes al Programa de Cese Anticipado en la actividad agraria, que corresponden en su totalidad a ayudas cofinanciadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma.

7.002,85 millones de pesetas correspondientes al Programa de Forestación de Tierras Agrarias, de las cuales 7.002,85 millones de pesetas corresponden a ayudas cofinanciadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma y cero millones de pesetas, a ayudas financiadas exclusivamente por la Comunidad Autónoma.

De los importes reseñados anteriormente, la financiación del FEOGA-Sección Garantía es el 75 por 100.

En el anexo I se consignan las previsiones máximas para 1997. Dichas previsiones podrán ser reasignadas con el conjunto de las Comunidades

Autónomas en el mes de septiembre en función de los compromisos de pago de cada una de ellas. Para los restantes años se fijarán anualmente de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, en un protocolo adicional.

**Tercera. Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma de la Generalidad Valenciana.**—La Comunidad Autónoma Valenciana se compromete a:

1. Financiar el 12,5 por 100 de las ayudas concedidas con cofinanciación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma, que sean computables a los efectos de este Convenio, con los siguientes importes máximos:

Ayudas correspondientes al Programa de Ayudas Agroambientales: 4.973,58 millones de pesetas.

Ayudas correspondientes al Programa de Cese Anticipado en la Actividad Agraria: 619,45 millones de pesetas.

Ayudas correspondientes al Programa de Forestación de Tierras Agrarias: 4.217,84 millones de pesetas.

Financiar el 25 por 100 de las ayudas concedidas con financiación exclusiva de la Comunidad Autónoma, que sean computables a los efectos de este Convenio, con los siguientes importes máximos:

Ayudas correspondientes al Programa de Ayudas Agroambientales: 629,6 millones de pesetas.

2. Tramitar, resolver y pagar las ayudas establecidas.

3. Remitir trimestralmente certificaciones reales de los programas tanto de los cofinanciados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma, como de los financiados por ésta exclusivamente.

4. Remitir un mes antes del final de cada trimestre las previsiones de pago del trimestre siguiente incluyendo las resoluciones aprobadas.

5. Proponer los trasvases presupuestarios que se consideren aconsejables entre los programas, incluidos en este Convenio.

**Cuarta. Actuaciones a cargo de la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural.**—La Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural, se compromete a:

1. Financiar el 12,5 por 100 de las ayudas concedidas con la Comunidad Autónoma en régimen de cofinanciación con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que sean computables a los efectos de este Convenio, con los siguientes importes máximos:

Ayudas correspondientes al Programa de Ayudas Agroambientales: 4.973,58 millones de pesetas.

Ayudas correspondientes al Programa de Cese Anticipado en la Actividad Agraria: 619,45 millones de pesetas.

Ayudas correspondientes al Programa de Forestación de Tierras Agrarias: 4.217,84 millones de pesetas.

2. Enviar a la Comunidad Autónoma trimestralmente anticipos de los pagos a realizar en el trimestre siguiente, de acuerdo con las previsiones de pago remitidas y el saldo disponible del trimestre anterior.

3. Comunicar al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) anualmente los importes máximos de las ayudas, que correspondan al FEGA-Garantía de acuerdo con las addendas anuales, tanto de las cofinanciadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma como por ésta exclusivamente.

4. Facilitar a la Comunidad Autónoma una aplicación informática mínima para homogeneizar su funcionamiento con objeto de agilizar tanto la tramitación como el seguimiento administrativo derivados de los expedientes que se acojan al régimen de medidas objeto de este Convenio.

**Quinta. Compensación financiera entre Administraciones.**—1. Finalizado cada ejercicio presupuestario, se comprobará la participación de cada Administración en la financiación del conjunto de ayudas computables a este Convenio, determinando las posibles desviaciones existentes, respecto a los compromisos establecidos en el mismo, al objeto de realizar el equilibrio final entre las aportaciones de ambas Administraciones.

2. La determinación de las desviaciones que darán lugar a las compensaciones a que se refiere el apartado primero se efectuará mediante la suma de los importes de las ayudas pagadas que consten en los documentos contables, computables a los efectos de este Convenio, a la fecha de 31 de diciembre de cada ejercicio.

3. Los ajustes posteriores en función de las diferencias que se generen entre los importes pagados, conforme a lo indicado en el apartado anterior

y los importes anticipados a lo largo del ejercicio económico, se compensarán en el primer trimestre del año siguiente.

4. Sin perjuicio de lo anterior, a lo largo de cada ejercicio presupuestario, se podrán efectuar compensaciones parciales en función de los pagos a realizar por cada Administración.

**Sexta. Información, verificación y seguimiento.**—1. Deber de información por parte de la Comunidad Autónoma.

Con carácter trimestral remitirá a la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural, el soporte físico e informático relativo a:

Las solicitudes tramitadas, que contendrá como mínimo el contenido y estructura de los documentos que figuran en el anexo 2.

Los datos de las solicitudes resueltas favorablemente en ese período de tiempo, recogidos en el mismo toda la información sobre explotaciones y beneficiarios, tipología de las ayudas solicitadas, importe de las ayudas y todo aquello que pueda contribuir al mejor seguimiento en cuanto a la consecución de los objetivos asimilados al programa de ayudas.

Los documentos soporte de las órdenes de pago realizadas en ese período de tiempo.

Antes del 15 de enero deberá remitirse un balance de la situación general referenciada al 31 de diciembre del año anterior en cuanto al grado de realización de las actuaciones contempladas en el presente Convenio y análisis de resultados, que incluya beneficiarios, tipo de medidas, superficies y Unidades de Ganado Mayor (UGM), afectadas, importe de las resoluciones comprometidas, especificándolo por zonas, cuando así proceda por afectar a las medidas en zonas seleccionadas.

Asimismo remitirá cuanta información sea requerida por las instituciones comunitarias.

2. Deber de información por parte de la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural.

Trimestralmente informará a la Comunidad Autónoma sobre la ejecución general de los programas tanto en lo que concierne a su ámbito territorial como lo referente a su desarrollo por parte del resto de las Comunidades Autónomas.

3. La Comunidad Autónoma y la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural, coordinarán y llevarán a cabo las actuaciones conjuntas de verificación y control, al menos una vez al año, bajo la fórmula de muestreo, estableciendo los criterios de análisis y control a través de la Comisión de Seguimiento.

4. Coordinación y seguimiento:

4.1 Comisión de Seguimiento: Se constituye una Comisión de Seguimiento y coordinación con la siguiente composición y funciones:

a) Composición: La Comisión de Seguimiento será paritaria de ambas Administraciones, con un máximo de seis miembros, de la que formarán parte los respectivos Directores generales competentes en la materia objeto de este Convenio o en quienes éstos deleguen expresamente. Los restantes miembros serán designados por ambas Administraciones entre funcionarios de las mismas que, al menos, tengan el rango administrativo de Jefe de Servicio o similar.

b) Funciones:

Realizar balances de cumplimiento de objetivos de los programas fijados en los Reales Decretos y normas de desarrollo.

Evaluar los resultados y medir el impacto de las actuaciones desarrolladas.

Llevar a cabo un seguimiento de ejecución y cumplimiento del Convenio.

Revisar los aspectos operativos y criterios aplicativos, programando las correcciones a introducir en ellas cara a la marcha del programa, elaborando las propuestas unitarias posibles.

Resolver cualquier litigio que se plantee sobre la interpretación o aplicación del Convenio.

c) Funcionamiento: La propia Comisión determinará sus normas de funcionamiento y la periodicidad de sus reuniones, pudiendo ser convocada por ambas partes. En defecto de normas de funcionamiento se aplicará supletoriamente lo previsto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2 General: La coordinación y seguimiento general de los programas corresponde a la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural, que ejercerá tal función en el ámbito estatal.

De acuerdo con los balances de realización mencionados en el apartado 4.1 de esta cláusula, se procederá a la revisión de los cupos máximos



Comunidad de		LISTADO DE 0						Consejería de	
Comunidad Autónoma:		Número de 0:		Programa de .....				Fecha	
Provincia.....:				(Reglamento /92)				Página	
Número de Expediente	Solicitante	Certificación	NIF/CIF	Ayuda	Primas iniciales	Superficie acogida/nº de UGMs	Resuelto-Pts-	Certificado -Pts-	
					.....Ptas/Ha				

TOTAL EXPEDIENTE  
TOTAL PROVINCIAL  
TOTAL COMUNIDAD

Comunidad de		Consejería de	
Comunidad Autónoma:		Número de 0:	
		Programa de Ayudas Agroambientales	
		(Reglamento 2078/92)	
		Fecha:	
		Página	

FINANCIACION OBJETIVO

por el FEOGA: ..... Ptas  
por el M.A.P.A.: ..... Ptas  
por la Comunidad Autónoma: ..... Ptas

Certificaciones correspondientes a la ejecución de las ayudas concedidas a los beneficiarios del programa  
....., por un importe de ( Ptas.-)

EL CONSEJERO O DIRECTOR GENERAL COMPETENTE,  
POR DELEGACION DEL CONSEJERO (según resolución \_\_\_\_\_)

..... Ptas

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**21837** RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 1997, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se convocan becas a jóvenes investigadores en Ciencias Sociales para 1998.

Entre las funciones atribuidas al Centro de Investigaciones Sociológicas, figura la promoción y estímulo de la investigación social aplicada, mediante la convocatoria de becas y la participación en programas de formación de técnicos y especialistas en la materia.

Para llevar a cabo tales acciones, y teniendo en cuenta la experiencia de años anteriores, resulta oportuno convocar becas a jóvenes investigadores que iniciarán su disfrute en el año 1998.

La finalidad de las mismas es contribuir a la formación de jóvenes licenciados en los métodos y técnicas utilizados en la investigación social aplicada.

A tal fin, los adjudicatarios de las becas participarán en las tareas de investigación y en las actividades formativas que se establezcan, dentro del marco de los distintos programas que el Centro de Investigaciones Sociológicas desarrolle a lo largo del año 1998.

Por cuanto antecede, el Centro de Investigaciones Sociológicas ha resuelto convocar nueve becas para la formación de jóvenes investigadores en Ciencias Sociales mediante concurso público en régimen de concurrencia competitiva para su adjudicación, de acuerdo con las siguientes bases:

**Primera. Requisitos de los solicitantes.**—Podrán concursar todas aquellas personas que se encuentren en posesión del título de Licenciado Universitario o equivalente, preferentemente en alguna de las áreas de conocimiento de Ciencias Sociales. La fecha de finalización de los estudios debe ser junio de 1993 o posterior.

**Segunda. Número de becas.**—Se podrán adjudicar hasta un máximo de nueve becas.

**Tercera. Condiciones de las becas.**—Cada beca tendrá una dotación de 1.440.000 pesetas anuales. El abono de las mismas se realizará en doce mensualidades de 120.000 pesetas. El período de disfrute será de enero a diciembre de 1998. La concesión o disfrute de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el organismo. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

**Cuarta. Formalización de solicitudes.**—La presentación de las solicitudes para concursar tendrá lugar en el Registro General del Centro de Investigaciones Sociológicas (calle Montalbán, 8, tercera planta, 28014 Madrid), por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cada solicitud constará de la siguiente documentación en papel normalizado DIN A4:

- Instancia (no sujeta a modelo predeterminado) dirigida a la ilustrísima señora Presidenta del Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Fotocopia del documento nacional de identidad o equivalente.
- Currículum vitae de un máximo de dos folios, de acuerdo a los siguientes apartados: I) Datos personales; II) Formación académica; III) Idiomas; IV) Conocimientos y/o experiencia informática; V) Actividades relacionadas con la investigación; VI) Publicaciones; VII) Formación complementaria.

d) Fotocopia compulsada de la certificación académica en que figuren las calificaciones obtenidas en los estudios universitarios y las fechas de su obtención.

e) De manera opcional, hasta un máximo de dos cartas de presentación de Profesores numerarios de Universidad de alguna de las áreas de conocimiento de Ciencias Sociales.

**Quinta. Selección de candidatos.**—Un jurado valorará los méritos de los solicitantes presentados y propondrá la adjudicación de las becas, que se producirá por resolución de la Presidencia del CIS, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

El jurado estará presidido por la Presidenta del CIS, o personal en quien delegue, y formará parte de él como Vocal el Director del Departamento de Publicaciones y Fomento de la Investigación del CIS y otros tres Vocales, que tendrán la condición de Directores de Departamento del CIS o de Profesores numerarios en materia de Ciencias Sociales que no formen parte del personal permanente del CIS. Los Vocales serán nombrados por la Presidenta y actuará como Secretario el Secretario general del CIS.

El fallo del jurado deberá tener lugar, como máximo, en el plazo de un mes a partir de la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes.

El jurado podrá designar suplentes entre los candidatos no seleccionados, según un orden de prelación, para el caso en que se produjeran vacantes entre los adjudicatarios de las becas.

**Sexta. Revocación de las becas.**—El Centro de Investigaciones Sociológicas podrá, en cualquier momento, mediante resolución justificada, revocar la concesión de la beca si el adjudicatario no cumpliera debidamente las tareas que se le encomienden.

**Séptima. Renovación de las becas.**—Tres becas podrán ser renovadas por otro año natural, las cuales se regirán por lo establecido en esta convocatoria y estarán condicionadas a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente. La solicitud de renovación de una beca para un nuevo período se formalizará en el impreso establecido al efecto, durante el período comprendido entre 1 y el 15 de septiembre de 1998, acompañado de una memoria de las actividades realizadas y del currículum actualizado del solicitante. La Presidencia del CIS resolverá de acuerdo con el aprovechamiento demostrado por el becario.

Madrid, 13 de octubre de 1997.—La Presidenta, Pilar del Castillo Vera.

## BANCO DE ESPAÑA

**21838** RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 14 de octubre de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	147,847	148,143
1 ECU .....	165,293	165,623
1 marco alemán .....	84,287	84,455
1 franco francés .....	25,119	25,169
1 libra esterlina .....	239,054	239,532
100 liras italianas .....	8,606	8,624
100 francos belgas y luxemburgueses .....	408,530	409,348
1 florín holandés .....	74,829	74,979
1 corona danesa .....	22,131	22,175
1 libra irlandesa .....	216,227	216,659
100 escudos portugueses .....	82,865	83,031
100 dracmas griegas .....	53,525	53,633
1 dólar canadiense .....	107,074	107,288
1 franco suizo .....	100,975	101,177
100 yenes japoneses .....	121,825	122,069
1 corona sueca .....	19,539	19,579
1 corona noruega .....	21,061	21,103
1 marco finlandés .....	28,095	28,151
1 chelín austriaco .....	11,975	11,999
1 dólar australiano .....	108,741	108,959
1 dólar neozelandés .....	95,435	95,627

Madrid, 14 de octubre de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.